

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Miércoles, 12 de abril de 2023

ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobación del Acta con dispensa de su lectura, de la Vigésima Sesión Ordinaria realizada el 12 de abril de 2023.

ACUERDOS ADOPTADOS POR MAYORÍA:

- Aprobación del **dictamen favorable** recaído en el **Proyecto de Ley 3447/2022-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión de gas licuado de petróleo (GLP) a gas natural vehicular (GNV) en los departamentos donde no exista oferta privada.
- Aprobación del **dictamen favorable** recaído en el **Proyecto de Ley 3714/2022-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental.

Siendo las *catorce horas con once minutos* del día miércoles 12 de abril del 2023, bajo la presidencia el congresista **Jorge Luis Flores Ancachi (AP)**, se dio inicio a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, realizada en la Sala: “Miguel Grau Seminario” primer piso del Palacio Legislativo, con la **participación presencial del congresista: Jorge Luis Flores Ancachi (AP); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN) y Eduardo Salhuana Cavides (APP) y la participación a través de la plataforma de videoconferencias participación [virtual]** de los señores congresistas titulares: *Carlos Enrique Alva Rojas (ID); Diego Alfonso Bazán Calderón (Av.P); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Diana Carolina Gonzales Delgado (Av,P); Luis Kamiche Morante (PD); Illich Freddy López Ureña (AP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Jorge carlos Montoya Manrique (RP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Rosio Torres Salinas (APP); Héctor José Ventura Ángel (FP); Carlos Javier Zeballos Madariaga (PP); Luis Corderon Jon Tay (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP); y, la congresista accesitaria Francis Jhasmina Paredes Castro (BMCN).*

El **presidente** manifestó que considerando que se ha convocado a sesión del Pleno del Congreso de la República, solo se sesionaría hasta las 15:00 horas y los temas que no se logren abordar, se haría en una Sesión Extraordinaria programada para el viernes 14 de abril del presente año, a partir de la 09:00 horas.

El **presidente** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente.

ESTACIÓN DE DESPACHO:

El **presidente** precisó que se había remitido a los señores congresistas la relación sumillada de la correspondencia remitida y recibida; y en el caso de requerir copia de alguno de los documentos, estos se podrían solicitar a la Secretaría Técnica.

ESTACIÓN DE INFORMES:

- La congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO** (BMCN); luego de saludar al Pleno de la Comisión informó que el miércoles 21 de diciembre de 2022, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de esta Comisión solicitó que a través de la Comisión de Energía y Minas se pudiera requerir la documentación a PETROPERÚ y a la Contraloría General de la República, sobre la designación de la empresa que realizaría la auditoría a los estados financieros 2022 de PETROPERÚ, a fin de evitar que PETROPERÚ vuelva a caer en una situación de incumplimiento y pueda repetirse la historia de una calificación negativa por parte de la evaluadoras de riesgo internacionales.

Considerando que, a pesar de esta advertencia, es un llamado de atención para cada uno de los miembros de la Comisión y con más razón a los asesores y los técnicos porque al parecer esta historia se va a volver a repetir, dado que el 3 de abril PETROPERÚ anuncia en su página web que se está dando inicio a la auditoría externa de los estados financieros de Petróleos del Perú PETROPERÚ, correspondiente al ejercicio contable 2022, trabajo que se encuentra a cargo de la Sociedad Auditora Gaveglio Aparicio y Asociados de la Sociedad Civil de Responsabilidad Ltda.

Precisó que, el plazo para la entrega de los estados financieros auditados a la Bolsa de Valores de Lima, venció el 31 de marzo, lo que significa que ya estaría en falta con la entidad bursátil nacional, pero lo más preocupante es que la auditoría que se va realizar por la multinacional Pricewaterhouse Coopers será entregado a finales de junio de 2023; sin embargo, el compromiso de PETROPERÚ con los acreedores de la deuda de largo plazo del mercado internacional es presentar los estados financieros auditados el 31 de mayo, lo que quiere decir, que no se podrá cumplir con el compromiso con los acreedores internacionales.

Recalcó que la demora en la designación de la empresa auditora nos pone en la misma situación de antes por PETROPERÚ, en el 2022, donde los bonos emitidos para financiar la Refinería fueron de nominados “bonos basura”, dijo también que la calificadora Stándar & Poor’s, quienes situaron a PETROPERÚ en el primer escalón, en el rango de grado especulativo y Fitch y Ranking la situó en el último escalón en la categoría de grado de inversión, por eso su preocupación de que la

demora en la contratación de la empresa auditora le va a pasar la factura al Estado, entonces preguntó ¿Qué se está haciendo como Comisión a pesar de su advertencia sobre este tema? solicitando además, que se invite a la señora Cristina Fung Quiñones, Gerente General de PETROPERÚ, para que explique el porqué de la demora en esta contratación de PriceWaterHouse Coopers para realizar la auditoría a PETROPERÚ, además de explicar sobre las negociaciones que se están realizando con los accionistas, si es que se ha contratado un estudio de abogados para estas negociaciones y cuánto le va a costar a PETROPERÚ todo el trámite y con los acreedores internacionales ¿qué va a suceder con la liquidez de PETROPERÚ?, recordando que en el 2022 el Ministerio de Energía y Finanzas le otorgó un aumento de capital por mil millones de dólares, y una garantía por corto plazo de 500 millones de dólares y un aplazamiento hasta diciembre de 2024 de la deuda de 750 millones de dólares, y la preocupación es que si esta situación se va a repetir, pidió que la Comisión debe poner énfasis en esta problemática. Se debe identificar a los responsables de la anterior auditoría, de los estados financieros del año 2021 de PETROPERÚ que les costó a todos los peruanos, y quiénes son los responsables de la contratación de la empresa auditora para los estados financieros del 2022.

Asimismo, PETROPERÚ estaría recurriendo al Banco de la Nación para un préstamo de 277 millones de dólares y que sería importante que explique la señora Fung si ese monto se encuentra dentro del aval que le otorgó el Ministerio de Economía en octubre de 2022, o es un nuevo endeudamiento, en ese caso, cómo va respaldar la empresa ante el Banco de la Nación. Por tanto, es necesario que el señor Carlos Edgardo Vives Suárez, presidente del Directorio de PETROPERÚ y la señora Cristina Fung Quiñonez, Gerente General de PETROPERÚ, respondan a la comisión sobre este tema, más aún, cuando no se sabe cómo va a evolucionar la cotización de los 3 mil millones de dólares de bonos que se tiene con acreedores externos. Reitera su pedido para que se invite a esta Comisión al presidente del Directorio y a la gerente general de PETROPERÚ, para que puedan exponer sobre la situación que atraviesa PETROPERÚ ante la contratación tardía de la empresa auditora y la no presentación de los estados financieros auditados a los acreedores internacionales.

ESTACIÓN PEDIDOS:

- La congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO** (BMCN); dijo que en noviembre de 2015, se aprobó la Ley 30357, que incorporó una Cuarta Disposición Complementaria Final a la Ley 33130, para autorizar a PETROPERÚ para que previa evaluación y mediante negociación directa suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a la empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, la aprobación de la Ley 30357 fue en respuesta del Congreso de la República a la demanda de la población de Loreto que se había levantado en protestas en agosto de 2015, en rechazo a la adjudicación del lote petrolero 192 a la Empresa Pacific Status Energy que iba a reemplazar en la operaciones de extracción tras el retiro de PLUS PETROL del lote.

Por lo que, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales emitió un pronunciamiento de respaldo y solidaridad con el Gobierno Regional de Loreto y a

los pueblos Amazónicos, el Frente de Defensa de Yurimaguas, bloque la carretera de Yurimaguas y Tarapoto, protesta que fue acatada en Caballococha, Contamana, Datem del Marañón ente otras provincias.

Resaltó que esa lucha de Loreto para que el Lote 192 retorne a PETROPERÚ, fue por el antecedente de la aprobación de la Ley 30357 que autorizó entregar a PETROPERÚ el Lote 192, y se recuerda este hecho porque por medios periodísticos se ha tomado conocimiento que PETROPERÚ ha acordado con la empresa Altamesa la participación en el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote 192 con una participación de 49% para PETROPERÚ y 51% para Altamesa, ¿quiere decir que el nuevo dueño del Lote 192, es ahora la concesionaria Altamesa? ¿El proceso de consulta previa que ha llevado a cabo el Ministerio de Energía y Minas para la explotación del Lote 192 les ha informado a las comunidades que el accionista mayoritario del lote va a ser Altamesa, ante esta situación se solicita que se pueda trasladar esta pregunta de manera formal al titular del Ministerio de Energía y Minas, para que señale si se informó a las comunidades en el proceso de consulta previa que el Lote 192 por el que lucharon para que regrese a manos de PETROPERÚ, ahora tiene como socio mayoritario a la empresa Altamesa, porque es importante que no se siga desatando más conflictos sociales y tener las cosas claras entre la comunidades originarias.

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

DEBATE Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3447/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE CONVERSIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GAS NATURAL VEHICULAR (GNV) EN LOS DEPARTAMENTOS DONDE NO EXISTA OFERTA PRIVADA.

El **presidente**, inició la sustentación y manifiesta que esta iniciativa legislativa fue presentada por el congresista **Segundo Montalvo Cubas**, mediante el cual propone la Ley que encarga al OSINERGMIN normar las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de gas natural vehicular (GNV) en las conversiones de todo tipo de vehículo, así como, la certificación de talleres de conversión.

Siendo el propósito normativo del Proyecto de Ley 3447/2022-CR, en forma resumida, lo siguiente:

En primer lugar: Encargar al OSINERGMIN, vía el Ministerio de Energía y Minas, dictar las disposiciones normativas necesarias orientadas a la regulación de las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación del GNV, en las conversiones de todo tipo de vehículos, así como, la certificación de los talleres de conversión.

En segundo lugar: Se propone encargar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la construcción de talleres de conversión a gas natural vehicular con la tecnología de punta más avanzada, disponiendo que el MTC incluya en su presupuesto institucional anual las partidas presupuestales respectivas; y

En tercer lugar: Encargar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la convocatoria de profesionales de alta especialización en sistemas GNV, calificados y certificados, mediante concurso público, para los talleres de conversión que se construirían

También indicó las opiniones recibidas:

PRODUCE refirió que, es la entidad que ejerce facultades de fiscalización respecto a los productos industriales utilizados en la conversión de vehículos a GNV, por lo tanto, en el caso de aprobarse la norma, recomiendan que los aspectos técnicos de dichos productos se refieran que se detallan en los reglamentos técnicos correspondientes.

Por su parte, OSINERGMIN refirió que, encargarles regular las características mínimas de seguridad para la instalación de sistemas GNV vehicular, no condice a sus funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ni en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todo caso, concluyen que, estas funciones le corresponderían implementar al Ministerio de Energía y Minas, en razón de ello se oponen a este proyecto de ley.

El Ministerio de Energía y Minas también opinó desfavorablemente, puesto que, mediante Decreto Supremo 006-2005-EM y sus modificatorias, que regula entre otros aspectos, la conversión de vehículos a GNV, así como la asignación de competencias al Ministerio de Transportes quien tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en la instalación de equipos de conversión de GNV para uso vehicular, y de PRODUCE que es competente para la reglamentación y supervisión de las actividades desarrolladas por los Proveedores de Equipos Completos de Conversión de GNV para uso vehicular, es decir, que ya estaría regulada el dicho decreto supremo lo propuesto por el proyecto de ley.

Por otra parte, los siguientes gremios, como la Asociación Peruana de GNV y GLP; y la Asociación de Talleres de Conversión GNV y GLP del Perú, emitieron opinión desfavorable, principalmente por las siguientes consideraciones:

- Existen a la fecha, las normas y reglamentos suficientes para un buen funcionamiento del programa de conversión de vehículos a GNV.
- Hasta la fecha no ha habido ningún accidente fatal o grave con la conversión a GNV.
- Que el programa de conversiones a GLP está tratando de adaptar sus normas y reglamentos para tener los mismos resultados de GNV.
- A la fecha, se han convertido en Lima, más de 300 mil vehículos a GNV en los 17 años de existencia del programa.
- En relación a la construcción de más talleres de conversión a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo cuestionan porque esto le irrogaría gasto al erario nacional en un programa que está funcionando perfectamente.

Sin embargo, señaló que, el equipo técnico de la Comisión, durante el análisis de la iniciativa legislativa, advirtió que, según información del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, hasta junio del 2022, existían 170 talleres oficiales a nivel nacional, de los cuales 140 se encuentran en Lima y Callao; es decir, existe una alta concentración de la oferta en Lima y Callao, específicamente el 82% de los talleres de conversión se encuentran en Lima y Callao.

En esa línea, según el portal INFOBAE, el problema para la masificación del GNV recae en que actualmente hay tan solo 174 talleres autorizados por el Ministerio de Transportes para realizar conversiones. Y 142 de estos se encuentran en Lima, los 32 talleres restantes están distribuidos de la siguiente manera: 7 talleres en el Callao, 9 talleres en Ica, 4 talleres en Trujillo, 3 en Huancayo, 3 en Chiclayo, 2 en Cusco, 2 en Chimbote y, finalmente, 2 en Piura.

Por otro lado, señaló que, los puntos de recarga de GNV también son limitados o, como en el caso anterior, se concentran en la capital. Actualmente, 289 gasocentros se concentran en Lima, mientras que 18 están en Ica, 4 en Piura; y en Chiclayo, Trujillo, Huancayo, Cusco y Chimbote hay solo dos por cada ciudad.

Con esta información, se deja en evidencia que en 16 departamentos de nuestro país no existe la presencia de talleres de conversión de GNV certificados, ni de gasocentros autorizados, es decir, no existe la oferta de talleres de conversión GNV, de la inversión privada en: Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Si bien, el hecho de que la inversión privada ha llegado mínimamente a estos espacios, esto podría deberse a que el gas natural no se ha masificado en el todo el ámbito nacional, no obstante, *esta Comisión considera que debe manifestarse a través de una norma declarativa* a efectos de llamar la atención del Poder Ejecutivo para que pueda seguir impulsando que los beneficios del gas natural puedan llegar a una mayor cantidad de peruanos.

Es en ese sentido, es que se propone la siguiente norma: *ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión de gas licuado de petróleo (GLP) a gas natural vehicular (GNV) en los departamentos donde no exista oferta privada.*

Se consideró un artículo único, de declaratoria de interés nacional, mediante el cual se declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV) en los departamentos donde no exista oferta privada, a fin de coadyuvar en la masificación del uso del gas natural vehicular en todo el ámbito nacional e incrementar el número de vehículos convertidos de gas licuado de petróleo (GLP) a gas natural vehicular (GNV), y acceder a los beneficios de los programas financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) u otros.

El **presidente** dijo que, esta es la propuesta que trae esta Comisión al Pleno y que espera pueda sea apoyada por los miembros de la Comisión, por las razones expuestas y finalizada la sustentación invita a los congresistas para brindar sus aportes finales u observaciones antes de someter a votación.

El congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** (PL), luego de saludar manifestó que el proyecto de Ley 3447/2022-CR, de su autoría, fundamenta que el

Organismo Supervisor de la Inversión de la Energía y Minería OSINERGMIN debe regular las características mínimas de seguridad requeridas para la instalación de gas natural vehicular, para una adecuada conversión de este combustible en los vehículos, así como la certificación de los talleres de conversión con la intervención de las autoridades correspondientes con la finalidad de no tener más desgracias como lo que sucedió en Villa El Salvador el 23 de enero del 2020, que dejó graves consecuencias.

Con relación a los talleres dijo que deberán ser certificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la construcción estará vinculadas a la tecnología más avanzada y los ya existentes y deben adecuarse a esta norma, y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictará las medidas necesarias para la adecuada implementación de esta ley.

Sobre las ventajas del gas natural dijo que teniendo el gas natural se tiene una energía segura que genera comodidad la mejor relación de poder calorífico de precio y oferta muy amplia dándoles diferentes usos, que no es necesario su almacenamiento y es una de la energía con menor impacto medioambiental.

Señaló también que la cifra de acceso crediticio en un auto GNV puede brindar un ahorro de 19,660 soles por año, según los estudios este combustible natural no solo resulta ser el más económico sobre todo para los conductores que realizan grandes recorridos, sino que también su aplicación permite garantizar una mayor vida útil a los componentes del vehículo.

Señaló, que para el 2019, la ratio para el Perú, indica que las reservas probadas garantizan una producción de 21 años a nivel de Centro América y Sud América y es el Perú el que tiene la segunda ratio más alto después de Venezuela con 238 años a nivel mundial, tiene la vigésima cuarta ratio más alta que en los últimos 5 años disminuyó de 30 en el 2015 a 21 en el 2019, por lo que remarcó a los miembros de la comisión la importancia de su aprobación de este proyecto de ley que dinamizará la economía y beneficiará ampliamente a la población que se dedican a esta actividad y solicitó apoyar con su voto a favor de este proyecto de ley.

El congresista **JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI** (FP), dijo que, al ser una norma declarativa, lo consideró como una declaración de intenciones, pero sí le pareció que en los lugares donde no haya el servicio de transformación de gas a gas vehicular, en las regiones donde hay oferta privada, entonces lo haría el Estado a través de PETROPERÚ, en ese caso se han mencionado a los diversos departamentos donde no hay estaciones de conversión a gas natural vehicular y que en Loreto no hay empresas privadas que realicen la conversión a gas natural vehicular por dos motivos 1) que en Loreto no se comercializa gas natural porque no hay, no existe y 2) porque el parque automotor en Loreto es muy pequeño comparando con el parque vehicular de los vehículos menores como motos y moto taxis, que no permitirían el uso con gas natural por el peso de del tanque del gas natural, los mismo sucederá con varias ciudades de la Amazonía.

Considera que donde no hay oferta privada debe ser porque el parque automotor no es suficiente como para poder hacer el cambio o tal vez es que no hay la cantidad de gas

suficiente para poder generar este tipo de mercado, y por el tema de que se encargue PETROPERÚ, este servicio, dijo que Loreto ya tiene la experiencia de tener la única estación de servicio que está totalmente a cargo de PETROPERÚ, donde la gasolina es la más cara de la región.

Preguntándose cómo el Estado podría garantizar o invertir dinero cuando PETROPERÚ es una empresa quebrada, ¿se seguirá inyectando más dinero, más de los 2 mil 50 millones de dólares que se inyectó en el 2022?

El congresista **EDUARDO SALHUNA CAVIDES** (APP), dijo que entiende el sentido de la propuesta y que comparte la preocupación del congresista Montalvo Cubas; sin embargo, sostuvo que es un tema que se debe analizar bien porque podría tener problemas hasta de constitucionalidad, porque tal como está redactada el dictamen se está hablando de una ley autoritativa, que estaría autorizando el Poder Ejecutivo en un contexto jurídico del rol subsidiario del Estado a ésta, realice actividad económica vinculada a estos talleres que se plantea en el predictamen, siendo esta su primera duda y la segunda preocupación es que revisando el dictamen, encontró que todos los opinante con excepción del Ministerio de la Producción han dado opiniones técnicas en contra, OSINERGMIN, no dio opinión porque no se encuentra dentro de sus funciones y que le gustaría que el congresista Montalvo Cubas o el Secretario Técnico de la Comisión pueda explicar este tema para tener una idea más clara de lo que se está proponiendo y de lo que se va a votar, dijo que tal vez se pueda proponer en vez de declarar “sin interés nacional la implementación de talleres”, “*declarar de interés nacional la promoción*” de manera que siendo un proyecto declarativo, estaría expresando la preocupación política del Congreso de la República en relación a un problema a un problema concreto que en realidad existe en varios departamentos donde no hay estos talleres de conversión y no de haber en los lugares donde no hay demanda o la demanda es mínima como lo señaló el congresista Morante Figari, sería el caso de Loreto.

El secretario técnico informó que el texto que se encuentra en el dictamen y así como señaló el **presidente** de la Comisión esta, se trata de una ley declarativa, con un artículo único, “*ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión de gas licuado de petróleo (GLP) a gas natural vehicular (GNV) en los departamentos donde no exista oferta privada., a fin de coadyuvar en la masificación del uso del gas natural vehicular en todo el ámbito nacional e incrementar el número de vehículos convertidos de gas licuado de petróleo (GLP) A gas natural vehicular (GNV), y acceder a los beneficios de los programas financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) u otros.*”

El congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** (PL), dijo que es un tema constitucional tipificado en el artículo 59 y otros y que de esta manera se dinamizaría la economía porque este sector prácticamente se encuentra abandonado, señalando que aquí se encuentran las micro y pequeñas empresas.

No habiendo más intervenciones sobre el **dictamen favorable** recaído en el **Proyecto de Ley 3447/2022-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional la implementación de talleres de conversión de gas licuado de petróleo (GLP) a gas natural vehicular (GNV) en los departamentos donde no exista

oferta privada, siendo aprobada por **MAYORÍA**, con los **votos a favor de los señores congresistas** Ilich Fredy López Ureña (AP); Diego Bazán Calderón (AvP); Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Rosio Torres Salinas (APP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Jorge Carlos Montoya Manrique (RP); Luis Kamiche Morante (PD); Carlos Javier Zeballos Madariaga (PP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Carlos Enrique Alva Rojas (ID); y, Jorge Flores Ancachi (AP); con los **votos EN CONTRA de los congresistas**: Jorge Alberto Morante Figari (FP) y Héctor José Ventura Ángel (FP); con el voto en **ABSTENCIÓN del congresista**: Eduardo Salhuana Cavides (APP).

No estuvieron presentes durante la votación los congresistas: Luis Gustavo Cordero Jon Tay (FP) y César Manuel Revilla Villanueva (FP).

DEBATE Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3714/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE, A FIN DE ACTUALIZAR LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS DEL RÉGIMEN DE SANCIONES POR DAÑO AMBIENTAL.

El **presidente**, inició la sustentación del Proyecto de Ley 3714/2022-CR, por el que se propone establecer como sanción la cancelación de las concesiones mineras, licencias y permisos otorgados administrativamente, por causas de daño ambiental en que incurran las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en los sectores de Minería e Hidrocarburos, de la autoría de la congresista Margot Palacios Huamán.

Dijo que se propone establecer que las personas naturales o jurídicas que realicen actividades propias de los sectores de Minería e Hidrocarburos, que de manera reiterada produzcan daños ambientales que afecten a una cuenca hidrográfica, fuente de agua, río o laguna, a una colectividad social o a las actividades agrícola o ganadera deberían ser sancionadas de la siguiente manera:

- Con la suspensión de todas sus actividades por el plazo de un año para que la persona natural o jurídica proceda a la limpieza del área afectada y a la restauración, rehabilitación, remediación o reparación del daño causado, a excepción de las actividades orientadas al mantenimiento y conservación de la infraestructura minera o de hidrocarburos. Vencido este plazo, previa verificación, se podría autorizar el reinicio de actividades.
- En el caso de reiniciar las actividades y de incurrir nuevamente en los daños ambientales, se procedería a revocar, cancelar o anular todas las autorizaciones, permisos y licencias u otros similares que le fueron otorgadas para desarrollar las actividades mineras o de hidrocarburos de exploración, explotación, beneficio o refinación. Se establece también que la sanción alcanza a los accionistas o socios de las personas jurídicas, quienes no podrán operar mediante otra razón social.

Sobre las opiniones recibidas dijo que:

El **Ministerio de Energía y Minas**, concluyó que *no es viable* esta iniciativa, fundamentalmente, porque dichas disposiciones ya se encuentran reguladas por la normativa ambiental vigente, la normativa del subsector hidrocarburos y la normativa minera, todas estas normas ya contemplan la materia que pretende regular el Proyecto de Ley en evaluación, **considerándola como innecesario** volver a regular sobre lo que ya está establecido, refiriéndose a la **Ley 28611**, Ley General del Ambiente, a la **Ley 29325**, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y demás normativa reglamentaria y complementaria; además, refirió que, el OEFA ya cuenta con la potestad sancionadora en materia ambiental.

En esa misma línea opinó el **Ministerio del Ambiente**, refiriendo que, **no resulta necesario regular** la suspensión de actividades mineras e hidrocarburos en caso se produzcan daños ambientales, puesto que ya se encuentra establecido en la normativa vigente.

No obstante, el propio Ministerio del Ambiente ha identificado una oportunidad de mejora en esta propuesta, es decir, de perfeccionar la Ley 28611, Ley General del Ambiente, puesto que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de dicho ministerio, *ha evidenciado el incumplimiento de medidas preventivas dictadas por el OEFA* ante emergencias ambientales y que la imposición de multas coercitivas por dicho incumplimiento *no tendría el efecto disuasivo esperado*, además, refieren que, existe la probabilidad de que la actividad continúe ocasionando riesgos ambientales a causa de emergencias ambientales.

Llegan a esta conclusión porque, del universo de emergencias ambientales reportadas a OEFA en el periodo comprendido de febrero de 2017 a setiembre del 2021, *77 cuentan con medidas administrativas impuestas*, de las cuales, la mayoría, 72 de ellas, se refieren a medidas preventivas.

Por lo que el Ministerio del Ambiente recomendó que se modifique la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a efectos de establecer la revocación de la certificación ambiental para los titulares de actividades económicas que incumplan medidas preventivas dictadas por las entidades de fiscalización ambiental en el marco de una Declaratoria de Emergencia Ambiental.

La Comisión hace suya esta preocupación, y se perfeccionará el Proyecto de Ley 3714, proponiendo un texto sustitutorio que modifique la Ley 28611, Ley General del Ambiente, con el propósito de fortalecer la capacidad de control y cumplimiento de la ley a cargo del Estado, a través de OEFA, con la finalidad de generar los incentivos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto por la autoridad.

Específicamente, se refiere a modificar lo dispuesto en los párrafos 136.2 y 136.4 del artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiental, con la finalidad de operativizar la sanción de cancelación.

Entonces, la modificación propuesta considera los siguientes aspectos:

PRIMERO: Que la medida de cancelación de licencia deberá ser dispuesta por la autoridad competente que emitió los títulos habilitantes, toda vez que la entidad que otorga los títulos habilitantes, llámese concesiones, licencias, contratos, permisos, entre otros, no necesariamente es la misma entidad con competencias en materia de fiscalización ambiental. Además, el otorgamiento de tales licencias se sujeta a un procedimiento administrativo, previo cumplimiento de requisitos.

En el caso del OEFA, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, como se sabe, a la fecha, esta entidad es competente para fiscalizar las obligaciones ambientales del sector minería, de la gran y mediana minería, además, del subsector hidrocarburos, electricidad, pesca, industria, agricultura; no obstante, OEFA no otorga títulos habilitantes.

Por ello, la revocación de títulos habilitantes, debe efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Artículo 214 dice que la facultad revocatoria debe ser expresamente establecida por una norma con rango de ley, y solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente.

En esa línea, en concordancia con la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley General del Ambiente debe señalar expresamente que la entidad competente para cancelar los títulos habilitantes corresponde a la entidad que otorgó el título habilitante, actualmente, en la Ley 28611 esto no queda claro. Esta precisión es clave, puesto que precisarlo permitirá operativizar la sanción de cancelación.

SEGUNDO: En concordancia con lo que se acaba de señalar, se debe considerar que, una vez que la entidad de fiscalización ambiental identifique el incumplimiento de una medida correctiva por infracciones graves al ambiente, debe comunicar lo ocurrido a la autoridad que otorgó el título habilitante, a efectos de que esta última proceda a la revocación de dicho título habilitante; ello, sin perjuicio de las multas que correspondería imponerse.

TERCERO: Respecto de la suspensión o cancelación de las concesiones, licencias y permisos por causas de daño ambiental, al tratarse de un término muy amplio y que es empleado como uno de los criterios para la imposición de sanciones, estas acciones solo deben disponerse cuando los administrados no hayan cumplido con las medidas correctivas dictadas por la entidad de fiscalización en situaciones donde hayan incurrido en infracciones muy graves al ambiente.

Por ello, debido a que la cancelación de las concesiones, licencias y permisos son sanciones muy lesivas y restrictivas a otros derechos de los administrados, como al trabajo e iniciativa privada; razón por la cual se precisará, que estas acciones solo procederán ante el incumplimiento de medidas correctivas, las cuales, según el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Ley del SINEFA), son dictadas para revertir, o disminuir en lo

posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. De esta manera habría concordancia en la aplicación de las sanciones coercitivas y las sanciones correctivas.

En consecuencia, el texto sustitutorio propone modificar el literal c, del párrafo 136.2, referido a las sanciones coercitivas, con la siguiente redacción:

Son sanciones coercitivas: (c) La suspensión o cancelación del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización del proyecto de inversión o de la actividad extractiva, productiva, de comercialización u otras, según sea el caso, dispuesta por la autoridad competente ante el incumplimiento de medidas correctivas por infracciones muy graves al ambiente dictadas por la entidad de fiscalización ambiental que no le exime de cumplir con la normativa ambiental hasta el post cierre de la actividad.

Se deroga los literales d, e y f del párrafo 136.2.

Por otro lado, el texto sustitutorio también propone modificar los literales a, b y c del párrafo 136.4, referido a las sanciones correctivas, con la siguiente redacción:

Son sanciones correctivas:

- a. El decomiso, temporal o definitivo, de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b. La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c. La clausura parcial o total, temporal o definitiva, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la infracción.

De la misma manera, se deroga el literal d del párrafo 136.4.

Finalmente, se incluye una disposición complementaria final, disponiendo que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecuará la normativa correspondiente para efectos de la aplicación de las modificaciones previstas en esta Ley.

El **presidente** dijo que, por todas estas consideraciones, la Comisión de Energía y Minas pone a consideración del Pleno el dictamen favorable expuesto e invita a los congresistas a realizar sus preguntas, aportes y observaciones.

La congresista **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA** (BMCN), señaló que es un tema altamente relevante y que todos están de acuerdo que vengan inversiones al país, pero se debe hacer respetando al Perú, siendo el origen de estas empresas de cualquier país, que serán bienvenidos, pero siempre que respeten nuestro país, nuestro ambiente, las reglas y sobre todo a nuestra gente, dijo.

Manifestó que lo sucedido en Lima con la contaminación ocasionada por la empresa petrolera REPSOL fue una vergüenza para nuestro país, porque no existió un adecuado mantenimiento a los equipos para la actividad de descarga del crudo desde el barco

hasta las unidades de la refinería, los argumentos que utilizaron para justificar este hecho se cayeron por su propio peso, remarcó que la corrupción genera los organismos que deben supervisar no obliguen a las empresas a ejecutar todo un plan de mantenimiento preventivo de gran nivel que es una triste realidad, pero que lamentablemente el Estado Peruano no tenga herramientas concretas para hacernos respetar, por eso propuso rescatar una idea fundamental de la propuesta inicial de la congresista Palacios Huamán referente a obligar a que las empresas cumplan con resarcir el daño causado antes de volver a operar y proponer que se apruebe el artículo 136.2 “Son sanciones coercitivas, en el inciso c) Suspensión o cancelación, del permiso, licencia, concesión o cualquier otra autorización del proyecto inversión o de la actividad extractiva, productiva, de comercialización u otras, sean el caso dispuesto por la autoridad competente ante el incumplimiento de la medida correctivas por infracciones muy graves al ambiente, dictadas por las entidades de fiscalización ambiental “esta suspensión o cancelación debe efectuarse hasta que la empresa cumpla con la limpieza del área afectada y con la restauración, rehabilitación, remediación y/o reparación del daño causado.

Señaló también que hasta ahora se ve los reclamos de los pescadores por el problema de la Pampilla, por toda la afectación de la biomasa marina de la cual depende la actividad de estos pescadores, incluso el caso de REPSOL, que fue cubierto por todos los medios de comunicación y no se dijo nada sobre este daño ocasionado, cuando el daño se genera en los mismos lotes petroleros del interior de país, sucede que estos casos quedan enterrados literalmente, porque los mismos trabajadores comentan que las empresas de petróleo con cargadores frontales entierran el petróleo derramado, la oficinas descentralizada de OEFEA han ubicado sus oficinas en las capitales de regiones, deberían de trasladarse a los distritos donde efectivamente se encuentra la operación minera o petroleras, remarcó que la autoridades en las zonas de influencia directa es porque para reportar un derrame de petróleo, la OEFA llega después de unos días aduciendo que no tienen combustibles para las camionetas, permitiendo que la empresas petroleras deshonestas entierren con cargadores frontales sus derrames.

Como autora de un proyecto de ley relacionado a los lotes petroleros y, para ello, fue a los campos petroleros del norte y que cuando ingresó al Lote 10 que es la mayor producción petrolera, que actualmente se encuentra operando por la empresa estatal petrolera china CNPC, encontrando un área de grandes dimensiones contaminadas, que presentó las imágenes en el 2022; sin embargo, esa empresa nunca paralizó sus actividades y el área contaminada, hasta ahora sigue en esa condición. Dijo también que la prensa no muestra la gran contaminación que hace la empresa china CNPC, tampoco cubre la noticia de los muertos que hubo en el campo petrolero, accidentes que suceden porque no invierten en sistemas de seguridad.

El congresista **DIEGO ALFONSO BAZÁN CALDERON** (Av.P), dijo que con relación al dictamen le preocupa la modificación del 136.4 de la Ley 28611 Ley General del Ambiente, dicha disposición legal contempla como medida correctivas en materia ambiental a los siguiente: 1) Curso de capacitación ambiental, 2) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño, 3) Imposición de Obligaciones compensatorias, 4) procesos de adecuación conforma a los instrumentos de gestión ambiental.

En el dictamen se sustituyen completamente estas medidas para contemplar las siguientes ya no medidas correctivas, sino sanciones correctivas: 1) El decomiso de instrumentos y artefactos vinculados a la comisión de una infracción, 2) Paralización o restricción de actividades causantes de la infracción. 3) clausura parcial donde se lleva a cabo la actividad que ha generado la infracción, dijo que en principio está de acuerdo con las medidas que se proponen, pero ¿Por qué es necesario retirar a ciertas medidas correctivas, como mitigación de riesgo y daño ambiental, dijo que esa es la típica medida que se adopta en materia ambiental, en el caso de un derrame de petróleo, la primera medida es la descontaminación, posteriormente será la multa o la clausura pero lo inmediato es que se repare el daño ambiental, por lo que sugirió conservar las medidas correctivas, tales como adopción de acciones de mitigación del daño ambiental, pero solamente esa, sino también la adecuación a los instrumentos de gestión ambiental que se actualizarán en el tiempo y que de todas maneras las empresas incorporarán dentro de su funcionamiento, entonces señaló que esta medida tiene que estar claramente contemplada en el ordenamiento jurídico ambiental.

De igual manera, con las medidas compensatorias que en el dictamen se está quedando derogadas y se habla de sanciones correctivas y esta figura es incluso inexistente en el derecho administrativo, por lo que dijo que estas observaciones le generan una duda natural con respecto al texto propuesto en el dictamen, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Energía y Minas opinó negativamente, sería interesante contar con la opinión de funcionarios públicos de las entidades involucradas y de especialistas en derecho administrativo y ambiental para analizar el detalle de esta fórmula legal. dijo estar de acuerdo con la iniciativa pero que necesita un estudio profundo.

El congresista **JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI** (FP), dijo que hay hechos que se deben tomar en cuenta en la misma línea que ha señalado el congresista Bazán Calderón, teniendo en cuenta que la gran mayoría de las entidades públicas han respondido en contra a las solitudes de opinión, el Ministerio del Ambiente también ha opinado en contra; sin embargo, propuso algunas modificaciones que no figuraban en el proyecto original y recién se ve en texto sustitutorio que se ha puesto como dictamen, lo que significa que la entidades públicas no han podido opinar sobre el texto actual,

Dijo que, si el Ministerio del Ambiente sugirió esas modificaciones, más allá de aprovechar esta situación, perfectamente hubiese planteado un Proyecto de Ley desde el Ejecutivo para poder plantear las modificaciones del caso, y propuso que este texto se debería pasar a las entidades que originalmente también opinaron o en su defecto se tendría que votar en contra porque considera que no es la forma más adecuada y democrática de poder tramitar un proyecto de ley.

El congresista **JORGE SAMUEL COAYLA JUPÁREZ** (PB), luego de saludar al Pleno de la Comisión dijo que efectivamente este es un tema muy importante y muy delicado y los que saben lo que la contaminación ambiental que genera las empresas mineras, tanto en el aire, en el suelo y el agua y las que están ubicadas en las cabeceras de cuencas, que ahora han optado por informes técnicos sustentatorios, los llamados ITS.

El Ministerio del Ambiente está aceptando que se debe modificar la Ley 28611. Este proyecto de ley ha servido para que el Ministerio del Ambiente se dé cuenta de que efectivamente hay vacíos en la Ley y que puede mejorar para que de alguna manera solucione el problema a los pueblos a las comunidades a las que les está generando contaminación y todo daño que produce una empresa minera, debe ser resarcido económicamente, reparar o remediar, porque cuando se contamina las empresas deben hacerse respónsables.

El **presidente** agradeció la intervención de los congresistas y exaltó el aporte de la congresista Medina Hermosilla, solicitando al secretario técnico de lectura al texto final del dictamen y con relación a las intervenciones de los congresistas Bazán Calderón y Morante Figari, dijo que tanto el MINAM como la OEFA son organismos fiscalizadores.

No habiendo más intervenciones sobre el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 3714/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 28611, Ley General del Ambiente, a fin de actualizar las sanciones y medidas correctivas del régimen de sanciones por daño ambiental, siendo aprobada por **MAYORÍA**, con **los votos a favor de los señores congresistas** *Ilich Fredy López Ureña (AP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Jorge Carlos Montoya Manrique (RP); Luis Kamiche Morante (PD); Carlos Javier Zeballos Madariaga (PP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); y, Jorge Flores Ancachi (AP); con los votos EN CONTRA de los congresistas: Diego Bazán Calderón (AvP); Luis Gustavo Cordero Jon Tay (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP) y Héctor José Ventura Ángel (FP); con los votos en ABSTENCIÓN de los congresista: Eduardo Salhuana Cavides (APP) y Rosio Torres Salinas (APP). No estuvieron presentes durante la votación los congresistas: Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); y, Carlos Enrique Alva Rojas (ID).*

El **presidente** manifestó finalmente solicitó aprobar el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura, para proceder con la ejecución de los acuerdos tomados, sometién dose a consideración del Pleno de la Comisión y, al no haber oposición manifiesta, se dio por aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes.

No habiendo más temas que tratar y siendo las 15:41 horas del 12 de abril de 2023, se levantó la sesión.

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Presidente
Comisión de Energía y Minas

ALFREDO PARIONA SINCHE
Secretario
Comisión de Energía y Minas

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forman parte del Acta.